



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

30 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 416

DECRETO 024

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de la Legislatura, entre ellas la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, ese órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada en esa misma fecha.

II. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el 02 de octubre de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Mediante oficio HCE/SAP/0057/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, la referida iniciativa para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales. Destacando que, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco. Dentro de sus atribuciones, se encuentra la de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio, así como, emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58 párrafo segundo fracción X, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato, en la exposición de motivos que sustenta la misma, entre otras cosas señala:

"A) REVOCACIÓN DE MANDATO.

El licenciado Andrés Manuel López Obrador durante su campaña electoral dejó de manifiesto el compromiso con la ciudadanía, para que ésta alcanzara los mecanismos de participación necesarios y así los servidores públicos surgidos de la voluntad popular pudieran ser removidos en el momento en que no cumplieran a cabalidad con su encomienda. En su ejercicio de gobierno se hizo popular una frase que fue utilizada por él mismo, de manera reiterada: **"En la democracia, el pueblo pone, y el pueblo quita"**, ofreciéndose inclusive a someterse a la revocación del mandato, llevándose a cabo un proceso histórico el 10 de abril de 2022, celebrándose así la primera consulta popular de la historia mexicana.

Dicha consulta, tiene su origen en las reformas constitucionales que datan del 20 de diciembre de 2019, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, siendo un hecho histórico el llevar a cabo una reforma de gran importancia. Con ello, la ciudadanía tuvo la posibilidad de decidir en las urnas si el Presidente de la República concluía o no su mandato de manera anticipada a través del proceso de revocación, impulsando la democracia participativa de las mexicanas y los mexicanos en los asuntos públicos del País.

En dicha reforma, se estableció el derecho, así como la obligación de la ciudadanía de votar en elecciones, consultas populares y en los procesos de revocación de mandato. Uno de los aspectos relevantes de la reforma fue, la que se hizo al artículo 116, párrafo segundo, fracción I, que se transcribe:

"Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad".

Lo anterior, obliga a las legislaturas de las entidades federativas para que armonicen el marco jurídico respectivo y se pudiera someter a revocación de mandato a las personas titulares de los poderes ejecutivos de los Estados. Este imperativo, se volvió mandato constitucional en el artículo Sexto Transitorio de dicho Decreto, en el cual, se ordenó lo siguiente:

“Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el período constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el período constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas”.

De lo anterior, se desprende que las entidades federativas e incluso la Ciudad de México, deben incluir tanto en la Constitución, como en la ley secundaria, la figura de revocación de mandato, estableciendo las condiciones que se requieren, el procedimiento respectivo, los medios de impugnación y el carácter vinculante de sus resultados.

En congruencia con los principios de amor al pueblo y mandar obedeciendo, que caracterizan el proyecto de la Cuarta Transformación, presenté al pueblo de Tabasco los 50 Compromisos por la Transformación, dentro de los cuales, en el número 19, establecí que en caso de ganar la elección me sometería a la Revocación de Mandato al tercer año de gobierno. Compromiso que solo se podrá materializar al presentar esta iniciativa, y más allá de un mandato constitucional, se basa en principios e ideales. Como señaló el Presidente Andrés Manuel López Obrador, al dar su mensaje sobre resultados de la consulta con motivo de la revocación de mandato: “No se puede gobernar sin el apoyo del pueblo y no se puede gobernar sin autoridad moral, porque, si no se tiene autoridad moral, no se tiene autoridad política.”

La participación del pueblo debe ser permanente, sobre todo en la toma de decisiones, así es como se pretende empoderar al pueblo de Tabasco para que exista una verdadera democracia participativa, de esta manera, las personas tabasqueñas tendrán la garantía de que el poder no estará en manos de unos cuantos, ahora será del pueblo. Ante esas consideraciones, en la presente iniciativa se propone implementar las bases para el procedimiento de revocación de mandato, que deberá ser regulado a cabalidad en la norma secundaria que se emita al respecto.

En ese contexto se propone contemplar en los artículos 6, fracción II y 7, fracción II, de la Constitución del Estado, el derecho y obligación que tiene la ciudadanía de participar y votar en la revocación de mandato. También, se propone adicionar el numeral 8 ter, en el que se señala que la revocación de mandato del Gobernador del Estado es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo por la pérdida de la confianza.

Ahora, respecto al procedimiento en que se llevará a cabo la revocación de mandato, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo transitorio Sexto del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2019, entre otras cosas se propone:

- Que sea convocado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del tercer año del período constitucional.*
- Que la petición de los ciudadanos y las ciudadanas esté apoyada por al menos en un número equivalente, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.*
- Que la solicitud corresponda a por lo menos la mitad más uno de los municipios de la entidad.*
- Que los requisitos mencionados sean verificados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud.*
- Que una vez satisfechos los requisitos señalados, el citado Instituto emita inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato y desahogue el procedimiento correspondiente.*
- Que la revocación de mandato solo podrá llevarse a cabo en una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

- *Que la jornada de votación se efectuará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria, en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el período constitucional.*
- *Que se debe realizar, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.*

También, se propone establecer que está prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Igualmente, que ninguna persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas. Asimismo, se propone que durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

B) DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN PROCESOS DE ELECCIÓN DE DELEGADAS, DELEGADOS, SUBDELEGADAS Y SUBDELEGADOS.

Tomando en consideración que se pretende fomentar la democracia participativa y empoderar al pueblo, se plantea modificar el párrafo tercero, fracción III, del artículo 63 Bis, para devolver al Tribunal Electoral de Tabasco, la competencia para conocer de las impugnaciones en contra de los resultados de los procesos de elección de las delegadas y delegados, subdelegadas y subdelegados municipales, para guardar congruencia con la reforma a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que se propone a la par de esta iniciativa y con ello dar cumplimiento a uno de los 50 Compromisos por la Transformación y garantizar la cadena impugnativa de estos procesos de elección.

CUARTO. Que, derivado de lo anterior, tal y como se refiere en la iniciativa, resulta procedente reformar el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso j), y D, fracción I, para otorgar facultades al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para la organización y realización de los procesos relativos a la revocación de mandato, así como señalar que el sistema de medios de impugnación también debe comprender esa figura para garantizar la constitucionalidad de este tipo de procesos. En congruencia con ello, se reforma también la fracción VIII, del artículo 63 bis de la Constitución local.

QUINTO. Que de igual manera resulta necesario reformar la fracción XLII del artículo 36, de dicha Constitución, para precisar que será facultad del Congreso legislar en materia de revocación de mandato, por lo que deberá emitirse la legislación secundaria en la materia,

dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales. Lo cual permitirá que el proceso de revocación se realice en los tres próximos años del inicio del ejercicio constitucional.

SEXTO. Que, por otro lado, en el artículo 43 de la Constitución local se propone dejar claramente señalado que el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado es revocable, para que sea congruente con las demás disposiciones que se proponen reformar o adicionar. De conformidad con lo anterior, y a efectos de evitar que quede acéfala la titularidad del Poder Ejecutivo, en el numeral 47 se establece que en caso de que se revoque el mandato al Gobernador o Gobernadora del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, la persona titular de la Secretaría de Gobierno, tal como se prevé ya para otros casos, en tanto el Congreso del Estado realice lo conducente.

SÉPTIMO. Que de igual manera, en congruencia con la iniciativa, es viable modificar el párrafo tercero, fracción III, del artículo 63 Bis, para devolver al Tribunal Electoral de Tabasco la competencia para conocer de las impugnaciones en contra de los resultados de los procesos de elección de las delegadas y delegados, así como de subdelegadas y subdelegados municipales, para guardar congruencia con la reforma a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que ha sido aprobada por el Congreso local.

OCTAVO. Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo que establecen los artículos 36, fracción I, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, derogar y adicionar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 024

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 6, fracción II; 7, fracción II; 9, apartado C, fracción I, inciso j), y apartado D, fracción I; 36, fracción XLII; 43 y 63 bis, párrafo tercero, fracciones III y VIII; asimismo, se **adicionan** el artículo 8 ter, y un séptimo párrafo al artículo 47, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 6.- Son obligaciones de la ciudadanía tabasqueña:

I...

II. Votar en las elecciones populares, así como en las consultas populares **y participar en los procesos de revocación de mandato**, en los términos que señale la ley;

III. a la V...

Artículo 7.- Son derechos de la ciudadanía tabasqueña:

I...

II. Participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal o municipal, **así como en los procedimientos de revocación de mandato**, de conformidad con lo establecido por esta Constitución y las leyes **respectivas**;

III. a la VI...

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8 ter.- La revocación de mandato del Gobernador o Gobernadora del Estado, es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo por la pérdida de la confianza, el cual se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. **Será convocado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del tercer año del período constitucional a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos la mitad más uno de los municipios de la entidad. Este instrumento no será aplicable en los casos en que durante el período de ejercicio constitucional se haya nombrado a un Gobernador o Gobernadora interina o sustituta.**
- II. **El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los treinta días siguientes a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en la fracción anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato;**
- III. **Podrá llevarse a cabo en una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional del Gobernador o Gobernadora del Estado; mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.**

Los ciudadanos y las ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas;

- IV. **La jornada de votación se efectuará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria, en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el período constitucional;**

- V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos de lo dispuesto en la fracción I del apartado D, del artículo 9, así como en la fracción VIII, del artículo 63 bis de esta Constitución;
- VI. El Tribunal Electoral de Tabasco, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 43, de esta Constitución; y
- VII. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, según corresponda, promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión respectiva. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil y de seguridad.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podrá celebrar convenio con el Instituto Nacional Electoral, para que asuma la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de competencia estatal, en los términos que dispone esta Constitución y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.-...

...

...

APARTADO A.-...

I. a la X...

...

APARTADO B.-...

...

I. a la V...

...

...

APARTADO C.- Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

I...

a) a la i)...

j) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa ciudadana. Será el órgano responsable de organizar y realizar los procesos de consulta popular **y de revocación de mandato** en la forma y términos que señalen **esta Constitución y** las leyes de la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

k)...

II. a la IV...

APARTADO D.- Del Sistema de Medios de Impugnación.

I. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como en los procesos de consulta popular **y de revocación de mandato**, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley, mismo que incluirá las causales de nulidad para las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, previstas en el párrafo segundo, Base VI, del Artículo 41, de la Constitución General de la República. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de **esos procesos** y garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 63 bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. a la VII...

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I. a la XLI...

XLII. Legislar en materia de participación ciudadana, estableciendo las normas para la presentación de las iniciativas ciudadanas; **así como** la procedencia, aplicación y ejecución de las consultas populares **y de revocación de mandato**;

XLIII. a la XLVII...

Artículo 43.- La elección de la persona titular del Poder Ejecutivo será popular y directa, en los términos de la Ley local Electoral. **El cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución y leyes aplicables.**

Artículo 47.-...

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato de Gobernador o Gobernadora del Estado, la persona titular de la Secretaría de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, y dentro de los quince días siguientes, el Congreso nombrará al Gobernador o Gobernadora interina o sustituta, quien concluirá el período constitucional, siendo aplicables en lo conducente las demás disposiciones de este artículo.

Artículo 63 bis.-...

...

...

I. a la II...

III. Las impugnaciones que se presenten en las elecciones de presidencias municipales y regidurías, **así como las relativas a las delegaciones y subdelegaciones municipales**;

IV. a la VII. ...

VIII. Las impugnaciones que se presenten respecto de la celebración de consultas populares, **revocación de mandato** o la presentación de iniciativas ciudadanas; y

IX...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación, el Congreso del Estado, deberá expedir la ley reglamentaria en materia de Revocación de Mandato y en su caso las reformas pertinentes para armonizar el marco jurídico estatal a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

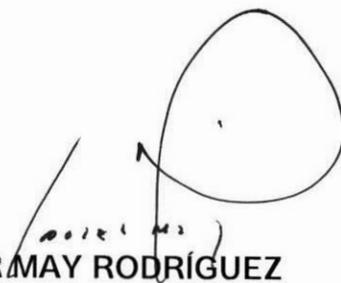
CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



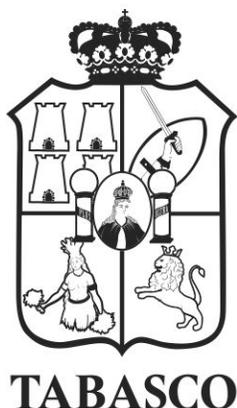
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LOPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: FS8u4AKhXljV657sBAAn6xbbQnQyjpg2T29CtvHjzjH+RYdgG/6OVF8Ap0CgFBcWbK4AMUq30xDWAFNg+egzwO9oLk20vG5h3SFBAQAnPaN/O1C4/8GRnUbu/EKH39+3bUO7ZrPyLYd7bAZs3HXLbvXIQWc8vlnzUGc5VDD9W/AHR4S7WkBDcf8Zue16Q2szuCs2zwSsBzYe6Ouo4rRRm/2xO+Cx1rDDdndG7E8xbSHvBZiSOqbueyhVUZT9ruz+v7QECX4YYHTdZ1TAdzesiDD5XceebIH6NmbK34hDjH8ndi7i/mGsh16knN4Xn/u1n4u2GHP0ufMOlzmyrCL6nQ==